

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

Edwin Alvarado Colón

Recurrente

v.

Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Recurrido

KLRA201501287

Revisión
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Caso Núm.
MA-1272-15

Sobre:
Revisión
Administrativa

Panel integrado por su presidente el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de febrero de 2016.

I.

El 10 de junio de 2015 el confinado Edwin Alvarado Colón instó *Solicitud de Remedio Administrativo* ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación (Departamento), indicando que en los días 25 al 28 de mayo y del 1 al 3 de junio de 2015, no se había provisto recreación activa en la cancha. El 18 de junio de 2015, la Evaluadora Maritza Valentín Lugo, emitió respuesta¹ en la que incluyó comunicación del Sr. Heriberto Chamorro Santiago, Líder Recreativo de la Institución Máxima Seguridad de Ponce.²

El 7 de julio de 2015, Alvarado Colón solicitó *Reconsideración*. En la misma añadió a su reclamo las fechas de 8 al 12 de junio, 15 al 19 de junio, y 22 al 25 de junio de 2015.

¹ Se le notificó a Alvarado Colón el 25 de junio de 2015.

² La misma dispuso lo siguiente:

25 de mayo-15-Día Feriado recreación por el turno.

26-mayo-15-Oficiales de recreación relevando puesto- nos informa Sgto. Piereti.

26-mayo-15-Oficiales de recreación relevando puesto- nos informa Sgto. Piereti.

27-mayo-15-Oficiales de recreación relevando puesto- nos informa Sgto. Piereti.

28-mayo-15-Oficiales de recreación relevando puesto- nos informa Sgto. Piereti.

Acogida dicha *Reconsideración*, el 27 de octubre de 2015, notificada el 30, la División de Remedios Administrativos emitió *Resolución*. En ella, la Coordinadora Regional Ivelisse Milán Sepúlveda concluyó que “[a]l evaluar la totalidad del expediente no encontramos que el recurrente haya estado desprovisto de las actividades de recreación activa sin justa causa o por falta de programación.”

Aun insatisfecho, el 12 de noviembre de 2015, Alvarado Colón acudió ante nos mediante el presente *recurso de revisión*. Atendido el mismo, el 18 de diciembre de 2015, concedimos al Departamento 20 días para que compareciera a fijar su posición. El 8 de febrero de 2016 cumplió con nuestra Orden. Contando con el beneficio de ambas comparecencias, resolvemos el *recurso* sin ulterior trámite.

II.

El Art. VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico y el Plan de Reorganización del Departamento (Plan),³ establecen como política pública del Estado que las instituciones penales propendan al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social, siguiendo el principio de tratamiento individualizado.⁴ Con ese fin, la anterior Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974,⁵ facultó al Departamento a “formular, conforme a los propósitos de este capítulo, la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la población correccional”.⁶

Ciertamente, entre los derechos que asiste a la población correccional está el derecho a que se le provea recreación

³ Plan de Reorganización Núm. 2-2011.

⁴ *López Leyro v. ELA*, 173 DPR 15 (2008).

⁵ 4 LPRA § 1101 et seq.

⁶ 4 LPRA § 1112 (c).

consistente de ejercicio físico o activo.⁷ No hacerlo, viola la Octava Enmienda de la Constitución Federal prohibitoria de castigos crueles e inusitados.⁸ Ello, porque se le priva al confinado del movimiento necesario para evitar que se atrofien sus músculos, y con ello, su salud se vea amenazada.⁹ Ello no implica que en determinadas circunstancias no pueda suspenderse temporeramente el ejercicio físico.¹⁰ Aun nuestra Constitución reconoce que la implantación de la política pública en favor de la rehabilitación, depende de la disponibilidad de recursos.¹¹

Consecuente con lo anterior y a raíz del acuerdo transaccional en el caso civil 79-4 Carlos Morales Feliciano del Tribunal Federal, se estableció que la categoría Recreación es una activa organizada que se llevará a cabo en el tiempo de ocio y será manejada por el Departamento de Corrección en sus instituciones correccionales. Según este Acuerdo:

...el programa de recreación deberá proveer para actividades recreativas bajo techo y al aire libre y deberá asegurarse que todo confinado disfrute de dos horas de recreación física al aire libre al menos (5) días a la semana sujeto a las condiciones del tiempo. La recreación física podrá ser provista en las áreas designadas adentro de la institución fuera de las unidades de vivienda. La oportunidad de participar de actividades de recreación pasiva debería ser provista a los confinados con la mayor frecuencia posible. Durante los restantes dos días de la semana en los cuales la recreación física no es obligatoria los confinados deberán ser proporcionados de dos horas de movimiento físico al aire libre, sujeto a las condiciones del tiempo. En general los confinados deben ser provistos de la cantidad máxima de tiempo posible al aire libre, fuera de las unidades de vivienda y de sus celdas.

⁷ Véase: *Laaman v. Helgemoe*, 437 F.Supp. 269 (1977); *Sinclair v. Henderson*, 331 F.Supp. 1123 (1971); *Morris v. Travisono*, 310 F.Supp. 857, 858 (1970).

⁸ *Rhodes v. Chapman*, 452 U.S. 337, 346-347, 101 S. Ct. 2392 (1981).

⁹ Véase: *Preston v. Thompson*, 589 F. 2d 300 (1978); *Spain v. Procunier*, 600 F. 2d 189, 199 (1979).

¹⁰ *Rust v. Grammer*, 858 F. 2d 411, 414 (1988) *Leonard v. Norris*, 797 F. 2d 683, 685 (1986); *DeHart v. Horn*, 694 A.2d 16, 19 (1997); *Sánchez Rodríguez v. Departamento de Corrección y Rehabilitación*, 537 F.Supp.2d 295 (2008).

¹¹ Const. E.L.A., supra, Art. VI, Sec. 19.

El Manual de Programa de Servicios Educativos,¹² concebido según el aludido Plan de recreación, se aprobó con el propósito de que a través de un proceso resocializador el miembro de la población correccional reciba servicios educativos y físicos que aporten a su mejoramiento. Entre los propósitos de los servicios recreativos se encuentra proveer servicios recreativos diariamente. Dichas actividades se llevan a cabo de acuerdo a las normas de seguridad existentes en cada institución correccional y se establece un horario para la recreación considerando las particularidades funcionales de la institución.

Según dicho Manual, la **recreación física** consiste en que se les provea a todos los confinados una oportunidad de recreación física exterior siete (7) días a la semana, siempre y cuando las condiciones del clima así lo permitan. En particular, su Sección XIX establece que, “todo confinado tiene derecho a dos (2) horas de recreación física diaria, los siete (7) días a la semana, sujeto a las condiciones del tiempo.” Establece también, que el horario en que se ofrecerán los servicios recreativos **dependerá de los recursos disponibles para ello**, y estos servicios no serán restringidos, salvo por **razones de seguridad**, trabajo o programación.¹³ Añade, que los servicios recreativos serán desarrollados en horarios distintos, de existir los recursos para ello o tomando en consideración las particularidades funcionales de cada institución.¹⁴

Sobre recreación activa, el Manual dispone que el personal recreativo y el directivo del programa educativo de la institución, en coordinación con el personal del Programa Educativo del Nivel Central del DCR, desarrollarán un programa de actividades

¹² Manual DCR-P5-2007-01, vigente desde el 9 de abril de 2007.

¹³ Manual de Programas de Servicios Educativos, Art. XIX (B)(4), pág. 29.

¹⁴ Id.

recreativas que podría incluir: damas, dominó, *parchese*, ping-pong, ajedrez, monopolio, baloncesto, soft-ball y otros.¹⁵

De otra parte, otro Manual, el de la Clasificación de Confinados, Núm. 8281 del 29 de noviembre de 2012, define recreación activa como “[c]ualquier actividad organizada para ser llevada a cabo en horas libres, administrada por el DCR en sus instituciones correccionales (por ejemplo, tiempo en el gimnasio y actividades de ejercicio al aire libre o en el interior de un edificio).” La **pasiva**, en cambio, es definida como “[c]ualquier actividad organizada para ser llevada a cabo en horas libres, administrada por el DCR en sus instituciones correccionales (por ejemplo, lectura y juegos de mesa al aire libre, o en el interior de un edificio de la institución).”¹⁶

La implantación de todos los programas reseñados y la operación segura y eficiente de las prisiones se delega al “*expertise*” de los oficiales correccionales.¹⁷ “[L]as autoridades carcelarias poseen amplia discreción para adoptar e implementar las disposiciones reglamentarias necesarias para la consecución del interés del Estado en la rehabilitación de los confinados y en mantener la seguridad institucional y general.”¹⁸ Es decir, ante la dificultad de atender los problemas que surgen a diario en la administración de las instituciones correccionales, el

¹⁵ Id., Art. XIX, Sección B, inciso 1.

¹⁶ La Sección 1 del Manual de Clasificación define custodia máxima como:

Confinados de la población general que requieren un grado alto de control y supervisión. A estos individuos se les puede restringir de determinadas asignaciones de trabajo y de celda, así como de determinadas áreas dentro de la institución, según se estime necesario por razones de seguridad. Se requerirán por lo menos dos oficiales correccionales como escolta para realizar viajes de rutina o de emergencia fuera de la institución. Se utilizarán esposas, cadenas y grilletes en todo momento mientras los confinados de custodia máxima se encuentren fuera del perímetro de seguridad (la verja o el muro). Estos confinados estarán en celdas y no en dormitorios. Esto no limita la participación del confinado en los programas y servicios. Contarán con un periodo mínimo de dos (2) horas diarias de recreación física al aire libre, según lo permitan las condiciones climáticas.

¹⁷ *Rhodes v. Chapman*, 452 U.S. 337, 349, n.14 (1981); *Bell v. Wolfish*, 441 U.S. 520, 547 (1979); *Meachum v. Fano*, 427 U.S. 215, 255 (1976); *Wolff v. McDonnell*, 418 U.S. 539, 55 (1974); *Hewitt v. Helms*, 459 U.S. 460, 467 (1983).

¹⁸ *Cruz v. Administración*, 164 DPR 341, 356 (2005).

Departamento merece deferencia en la adopción y ejecución de la política pública y reglamentación correspondiente, a los fines de garantizar los derechos de los confinados y preservar el orden y la seguridad institucional.¹⁹

Finalmente, vale indicar, que el Art. III del Manual del Programa de Servicios Educativos define el término recreación física como la oportunidad de recreación física, exterior, siempre y cuando las condiciones del tiempo lo permitan, siete días a la semana. En vista de que el término “recreación física” no está definido, puede entenderse que el mismo incluye la recreación activa y pasiva. Añade que el Manual de Confinados especifica que la recreación activa puede ser en el interior de un edificio, siempre que sea fuera de la celda del confinado.

III.

Alvarado Colón señala que no se le ofreció recreación activa durante varios días del mes de mayo y junio de 2015. Según surge del expediente, el Líder Recreativo de la Institución Correccional donde se encuentra Alvarado Colón informó que el 25 de mayo no hubo recreación activa porque se trataba de un día feriado en el que los guardias recreativos no estaban trabajando. En cuanto a los días del 26 al 28 de mayo, la razón expuesta para no ofrecer la recreación activa consistió en que el guardia recreativo fue asignado a otra área. El funcionario explicó que sin la presencia de un guardia recreativo, no es posible dirigir a los confinados a la cancha. En su comparecencia el Departamento señala que a pesar de no habersele ofrecido recreación activa en la cancha durante esos días, los Confinados --incluyendo a Alvarado Colón--, sí

¹⁹ *Cruz v. Administración*, supra, citando a *Bell v. Wolfish*, 441 U.S., a las págs. 547-548. *Preiser v. Rodríguez*, 411 U. S. 475 (1973); *Procunier v. Martínez*, supra. págs. 404-405. Véase; además: *Jones v. North Carolina Prisoners' Labor Union*, 433 U.S. 119, 125, 128 (1977); *Cruz v. Beto*, 405 U.S. 319, 321 (1972); *Meachum*, 427 U.S., a las págs. 228-229; *Bell*, 441 U.S. a las págs. 544-548; *Turner v. Safley*, 482 U.S. 78, 84-85 (1987).

disfrutaron de recreación pasiva en otra área, fuera de la unidad de vivienda, o celda.

Nos parece que la respuesta ofrecida por la Agencia satisface las exigencias legales y reglamentarias. La evidencia que obra en el record administrativo avala en parte la determinación recurrida. En ella se expresó detalladamente las razones por las cuales no se ofreció la recreación activa durante el periodo reclamado inicialmente por Alvarado Colón. En cuanto a ese periodo, del 25 al 28 de mayo de 2015, no puede prevalecer el reclamo de Alvarado Colón en que la Agencia le negó la recreación activa a que tiene derecho. De nuevo, la respuesta ofrecida por el Departamento no fue arbitraria ni denota abuso de su discreción.

Ahora bien, la *Resolución en Reconsideración* de la Agencia no incluyó explicación o respuesta al Confinado de las razones por las que no se le brindó recreación activa durante el mes de junio de 2015, según reclamado por Alvarado Colón en su *Reconsideración*. Ello así, el expediente no contiene la evidencia suficiente que sostenga la validez de la respuesta impugnada. Por ello, tal y como acepta el Departamento, procede devolver el caso a la División de Remedios Administrativos de la Agencia para que emita una nueva *Resolución* que incluya una respuesta para todas las fechas en las que según Alvarado Colón, no se le brindó recreación activa, como mandata la reglamentación correspondientes.

IV.

Por los fundamentos expuestos, *revocamos* la determinación recurrida y devolvemos el caso a la División de Remedios Administrativos de la Agencia para que emita una nueva *Resolución* que incluya una respuesta para todas las fechas en las que según Alvarado Colón no se le brindó recreación activa.

Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación entregar copia de esta *Sentencia* al recurrente, en cualquier institución donde este se encuentre.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones